



CUT: 181814-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0449-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 07 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 181814-2022, seguido por Edgar Pérez Cruz, en representación de la Asociación de Comunereros Agroexportadores Malvado Lupin, sobre la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; así mismo, el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas** para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos; los señalados en los literales b) y c);

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: “Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua”, con los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a esta Autoridad.
- Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo 06, 07, 08, 09 ó 10 del Reglamento, según corresponda. Se puede prescindir de la presentación del estudio, cuando la disponibilidad esté debidamente acreditada por la ANA, debiendo indicar el documento.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- Indicar el número de constancia y fecha de pago.

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso

de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el artículo 13° establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante escrito de fecha 14.10.2022, la Asociación de Comuneros Agroexportadores Malvado Lupin, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios proveniente del río Fortaleza para el predio denominado “Fundo Lupin” de 200 ha de área total y 5,00 ha de área bajo riego ubicado en el sector Huacaringa, distrito de Pararin, provincia de Recuay, departamento de Ancash; adjuntando entre otros, la siguiente documentación a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado:

- Documento Nacional de Identidad.
- Inscripción de asociaciones, asociación de comuneros agroexportador Malvado Lupin (SUNARP).
- Comprobante de Información Registrada 3119-1 (SUNAT)
- Constitución y estatuto de “Asociación de Comuneros Agroexportador Malvado Lupin”
- Certificado de posesión de terreno.
- Formulario N° 002 – Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- Memoria Descriptiva en formato anexo N° 07 de la R.J. 007-2015-ANA.
- Pago por derecho de trámite.

Que, mediante Carta N° 1046-2022-ANA-AAA.CF, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, remite al administrado el Informe N° 0026-2022-ANA-AAA-CF/MCFS, el cual contiene observaciones al expediente administrativo; siendo las mismas absueltas por el administrado con escrito de fecha 17.11.2022;

Que, mediante Carta N° 015-2022/CU.AR del 12.12.2022, la Comisión de Usuarios Anta Rinconada se opone al trámite presentado por el administrado, señalando que las coordenadas del punto de captación (E=212320; N= 8856581) según los planos del inventario de la infraestructura de riego del sub sector Hidráulico Anta Rinconada, se encuentra a 135.0 m.l de la toma de Captación de Malvado II y a 2,5 m.l del canal revestido Malvado II; desconociéndose si el proyecto contempla nueva construcción de bocatoma donde se verían perjudicados los usuarios del Comité de Usuarios Malvados con su canal revestido y con aguas de las filtraciones de dicho comité;

Que, mediante escrito s/n de fecha 26.12.2022, el administrado absuelve la oposición, señalando entre otros que:

- El día 22 de diciembre se acercaron los socios de la “Asociación de Comuneros Agroexportadores Malvado Lupin” a citarle al presidente de la Comisión de Regantes Ante Rinconada para explicarle detalladamente de cómo se captará el agua para regar dicho predio mencionado, **sin afectar los derechos de uso de agua de terceros incluyendo los derechos de las comunidades campesinas y las comunidades nativas** según el artículo 81.1 del reglamento de la ley de recurso hídrico ley N° 29338. Cabe precisar que se negó a reunirse con los socios, ya que se expresaba diciendo que el ANA debe hacer una inspección ocular con todos los agricultores pertenecientes al comité de malvado y **nos negó la explicación que se detallaría en el mismo punto de captación y toma predial de dicho predio.**
- También detallo que se presentó una solicitud pidiendo una publicación y constancia del aviso oficial a la Comisión de Regantes Anta Rinconada, **cabe mencionar que**

dicha entidad nos prometió dar la constancia el 16.12.2022, pero nos damos con la sorpresa que el día 12.12.2022 ya había presentado su solicitud de oposición.

- La oposición presentada perjudica su trámite que viene siguiendo para obtener su licencia de uso de agua agrario, y más aun teniéndose en cuenta que su persona viene haciendo todos los papeles legalmente a fin de no perjudicar o dañar a los usuarios con licencia de agua o con permisos temporales.

Que, mediante Carta N° 716-2023-ANA-AAA.CF del 01.08.2023, se comunicó al administrado que debe realizar la publicación del Aviso Oficial N° 068-2022-ANAAAA, por lo menos tres (03) días consecutivos en lugares visibles de la municipalidad distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios y en el local de la Administración Local de Agua;

Que, mediante Oficio N° 126-2023/JUSHMF/P-AASG del 25.08.2023, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza se opone al trámite presentado por el administrado, señalando que en la cuenca del río Fortaleza existe escasez de agua desde el mes de mayo de cada año, además las aguas de avenida últimamente están llegando al sector a partir del mes de marzo y en los meses de escasez solamente se aprovecha las aguas de filtraciones que nacen en el mismo río; reduciéndose las áreas a instalar en la segunda campaña (agosto – diciembre) de cada año, por ello se oponen al presente procedimiento, sin embargo recomiendan que se entreguen permisos de uso de agua solamente para épocas de avenidas de agua o para épocas de superávit hídrico;

Que, mediante escrito s/n de fecha 12.09.2023, el administrado absuelve la oposición, señalando entre otros que de acuerdo a la ley del TUPA se presentó, documento, proyectos y entre otros que asegura que existe agua desde el mes de **febrero a abril** dando así tres meses de avenida es por eso que nosotros sembraremos cultivo de corto periodo, respetando nuestro turno de riego y el volumen de agua que es asignado por el sectorista de riego, cabe resaltar que en avenidas del río fortaleza se pierde el agua al océano pacífico, descargas de predio vecinos regresan al río es por eso que nosotros captaremos agua en el punto que se indicó en la inspección ocular al representante enviado por la autoridad nacional del agua (**ANA**), captando así agua del mismo CD y de las descargas de los predio vecino para aprovecharlo y no perder esas agua ya que es muy importante para la agricultura;

Que, mediante Oficio N° 07-2023.CU.A.R, la Comisión de Usuarios Anta Rinconada observan dos puntos del aviso oficial N° 0068-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, señalando lo siguiente:

- El volumen anual requerido es de 46,423 m³, este volumen debe ser abastecido en tiempo de avenida con disponibilidad elevada. De lo contrario afectaría a los usuarios de la comisión Anta – Rinconada en tiempo de estiaje que son aproximadamente 8 meses.
- Se observa una incongruencia en las jurisdicciones al mencionar la ubicación del Fundo Lupin, sector de Huarincanga, distrito de Pararin, provincia de Recuay, departamento de Lima.
El distrito de Pararin y la provincia de Recuay, pertenecen a la región Ancash
- Por tanto, en el aviso oficial N° 0068-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, debe especificarse que el volumen requerido de 46,423 m³, será abastecido en tiempo de avenida del agua y debe corregirse el error jurisdiccional.

Que, mediante escrito s/n de fecha 23.10.2023, el administrado absuelve las observaciones al Oficio N° 07-2023.CU.A.R, solicitando proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 092-2023-MCP, el Área Técnica de la autoridad administrativa del agua - cañete fortaleza, luego de la evaluación al expediente administrativo, determina que:

- El documento técnico se ha realizado conforme al Formato del Anexo N° 07 –Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos.
- La memoria descriptiva fue elaborada por el ingeniero agrónomo Gregorio Genaro Gómez Jara, CIP N° 193751.
- El administrado indica que la fuente de agua es el río Fortaleza el cual está ubicado en el ámbito de la Administración Local de Agua Barranca.
- Se ha desarrollado el balance hídrico del río Fortaleza al 75% de persistencia considerando el caudal ecológico, derechos otorgados y la demanda de agua del proyecto, **concluyendo que SÍ existe disponibilidad para atender lo solicitado por el administrado.**
- El administrado acredita haber realizado la colocación del resumen de la solicitud mediante el Aviso Oficial N° 068-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B en atención a la Carta N° 716-2023-ANA-AAA.CF, presenta las constancias emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, Municipalidad Distrital de Paramonga y Administración Local de Agua Barranca.
- El administrado ha presentado el plano perimétrico correspondiente al predio materia trámite en el que indica que tiene 200,00 ha de área total 5,00 ha bajo riego.
- En la verificación técnica de campo se obtuvo la siguiente información:
 - ✓ El administrado manifestó que el punto de captación ha sido reubicado y ahora se encontrará en la coordenada UTM datum WGS84 zona 18 Sur 212 232 m-E, 8 856 195 m-N, margen derecha del río Fortaleza. El caudal del río es de 3 m³/s. La captación se ubica a la altura del puente Malvado.
 - ✓ En la coordenada UTM 194 035 m-E, 8 836 484 m-N (centroide) se localiza el predio “Fundo Lupin” del distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash. El área materia de la acreditación son terrenos con vegetación natural, se encuentra sin cultivos.
 - ✓ No cuentan con infraestructura de captación ni conducción.
- La Comisión de Usuarios Anta Rinconada se ha opuesto al trámite del administrado conforme a los siguientes argumentos:
 - ✓ Dada la ubicación del punto de captación (primer punto enunciado en la solicitud s/n del 14.10.2022), no tienen certeza si el proyecto contempla la construcción de una nueva bocatoma lo cual les perjudicaría
 - ✓ La acreditación los perjudicaría.

Al respecto, de acuerdo con lo visto en la VTC del 16.06.2023, el punto de captación proyectado está ubicado en la coordenada UTM 212 232 m-E, 8 856 195 m-N a 350 m aguas abajo del punto original, por lo tanto, se colige que no usaran la bocatoma del Comité de Usuarios Anta Rinconada, asimismo, el administrado indica que sólo hará uso del agua entre los meses de febrero a abril durante la temporada de avenida. **En consecuencia, se considera absuelta la oposición al trámite realizada Comisión de Usuarios Anta Rinconada.**
- La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza se ha opuesto al trámite del administrado conforme a los siguientes argumentos:
 - ✓ Existe escasez de recurso hídrico desde el mes de mayo de cada año.
 - ✓ Las aguas de avenida últimamente están llegando desde marzo.
 - ✓ El pedido del administrado no está acorde a la realidad del valle.
 - ✓ Indican que se oponen al otorgamiento de licencias, recomienda que se entreguen sólo permisos de uso de agua.

Al respecto, el administrado indica que: i) únicamente harán uso del agua entre febrero y abril donde existe disponibilidad y que ha sido demostrado técnicamente, ii) en el río Fortaleza no se ha declarado el superávit por sólo contar con 3 meses de avenida de agua en el río Fortaleza y iii) no perjudicarán a los demás usuarios ya que están sustentado técnicamente su oferta y demanda de agua.

En consecuencia, se considera absuelta la oposición al trámite realizada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza.

- Por tanto, se concluye aprobar la **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios proveniente del río Fortaleza** por tres (03) meses para el predio denominado "Fundo Lupin" de 200 ha de área total y 5,00 ha de área bajo riego ubicado en el sector Huacaringa, distrito de Pararin, provincia de Recuay, departamento de Ancash, solicitado por la **Asociación de Comuneros Agroexportadores Malvado Lupin**.

Que, mediante Informe Técnico N° 134-2023-MCP, el Área Técnica de la autoridad administrativa del agua - cañete fortaleza, emite un informe complementario, en el que se determina que:

- El administrado indica que la fuente de agua es el río Fortaleza el cual está ubicado en el ámbito de la Administración Local de Agua Barranca.

Cuadro N° 1. Punto de captación en coordenada UTM datum WGS-84, zona 18Sur.

DESCRIPCIÓN	ESTE (m)	NORTE (m)	Altitud (msnm)
Río Fortaleza	212 232	8 856 195	613

- El administrado ha solicitado un volumen de agua de 46 423 m³ durante los meses de febrero a abril, el pedido es congruente con el balance hídrico del valle del río Fortaleza con el que cuenta esta dependencia que, considerando las demandas de agua, el caudal ecológico y la oferta hídrica al 75% de persistencia, nos indica que en el río Fortaleza sólo se dispone de oferta entre los meses de febrero a abril.
- El administrado ha precisado que la ubicación política del lugar donde hará uso del agua es en el **sector Harmey, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash**. Dicho lugar es coherente con la coordenada vista durante la verificación técnica de campo (VTC) según Acta N° 047-2023-ANAAAA.CF-ALA.B/ERGR del 16.06.2023.
- Asimismo, de la revisión del expediente se colige que el punto de captación se encuentra en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, sin embargo, el lugar donde se hará uso del agua se encuentra ubicado en el **ámbito de la Administración Local de Agua Casma-Huarmey de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama**.
- Al respecto, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en su artículo 2°, indica que, si el posible punto de captación se encuentra dentro del ámbito de otra ALA, a esta última se le solicitará su opinión y que la Dirección de la AAA que resuelve el procedimiento es aquella en cuyo ámbito se hará uso del agua.
- En consecuencia, el presente expediente administrativo y la opinión técnica respecto a la disponibilidad deberá ser derivado a la AAA Huarmey Chicama para la evaluación respectiva.
- Se ha desarrollado el balance hídrico del río Fortaleza al 75% de persistencia considerando el caudal ecológico, derechos otorgados y la demanda de agua del

proyecto, **concluyendo que SÍ existe disponibilidad para atender lo solicitado por el administrado.**

- El administrado acredita haber realizado la colocación del resumen de la solicitud mediante el Aviso Oficial N° 068-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B en atención a la Carta N° 716-2023-ANA-AAA.CF, presenta las constancias emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, Municipalidad Distrital de Paramonga y Administración Local de Agua Barranca.
- Por tanto, concluye que en el río Fortaleza **existe disponibilidad de recurso hídrico** para atender la demanda de agua solicitada por el administrado entre los meses de febrero a abril.

Que, con Informe Legal N° 0076-2024-ANA-AAA.HCH/PRESTACION_AAACH07, el Área Legal de esta Autoridad, luego de analizado el expediente y teniendo en cuenta lo señalado por el Área Técnica, concluye lo siguiente:

- Mediante el presente acto administrativo, se está certificando la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés (Art. 81.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos).
- La presente acreditación de disponibilidad hídrica tiene una vigencia por un plazo de 02 años, pero no faculta a usar el agua o ejecutar obras (Art. 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos). Sin embargo, se podría admitir su prórroga por una sola vez en mérito a una disposición interna de ANA: Memorando N° 053-2016-ANA/DARH de fecha 28.06.2016, en tanto no cabe reconocer una prórroga indefinida, toda vez que la disponibilidad de agua es circunstancia de hecho, cambiante con el transcurso del tiempo, por lo que un título jurídico no puede garantizarlo de manera indefinida.
- Además de las actuaciones realizadas por la Administración Local de Agua, se aprecia que el recurrente ha cumplido con entregar las publicaciones.
- Respecto a las oposiciones presentadas por la Comisión de Usuarios Anta Rinconada y por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, las mismas fueron absueltas por el administrado y teniendo en cuenta la opinión del área técnica se concluye declarar Infundadas las oposiciones presentadas
- En tal sentido, el recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos para el presente procedimiento, por lo que corresponde a esta Autoridad emitir el presente acto administrativo aprobando la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica.

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar INFUNDADO LA OPOSICIÓN presentada por la Comisión de Usuarios Anta Rinconada y por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACREDITAR a favor de la **Asociación de Comuneros Agroexportadores Malvado Lupin, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines agrarios proveniente del río Fortaleza** por tres (03) meses para el predio denominado “Fundo Lupin” de 200 ha de área total y 5,00 ha de área bajo riego ubicado en el sector Huacaringa, distrito de Pararin, provincia de Recuay, departamento de Ancash, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1. Fuente de Agua

DESCRIPCIÓN	ESTE (m)	NORTE (m)	Altitud (msnm)
Río Fortaleza	212 232	8 856 195	613

Cuadro N° 2. Balance hídrico (hm³).

Detalle	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	TOTAL
Oferta hídrica (75 %)	0,380	0,390	0,490	1,050	3,420	9,410	17,150	9,170	2,200	0,800	0,460	0,450	45,37
Caudal ecológico	0,173	0,221	0,232	0,362	1,233	2,632	3,818	2,100	1,013	0,429	0,275	0,210	12,70
Demanda hídrica	0,339	0,374	0,367	0,842	2,396	3,599	3,582	2,703	2,024	0,848	0,506	0,395	17,98
Balance hídrico	-0,132	-0,205	-0,109	-0,154	-0,209	3,179	9,750	4,367	-0,837	-0,477	-0,321	-0,155	
Disponibilidad (75 %)						3,1791	9,7497	4,3672					
Demanda del proyecto						0,0140	0,0175	0,0150					0,0464
Balance hídrico con proyecto						3,1651	9,7322	4,3523					

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de hasta dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la presente resolución no faculta la ejecución de obras hidráulicas, ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que la parte interesada obtenga la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico y el derecho de uso de agua correspondiente, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación hídrica.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución directoral a la **Asociación de Comuneros Agroexportadores Malvado Lupin**; poniéndose de conocimiento a la Comisión de Usuarios Anta Rinconada, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y la Administración Local de Agua Barranca y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA